



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 2023 00061 00
Proceso	Verbal
Demandante	Luz Marina del Socorro Mesa de Alzate y otros.
Demandada	Rápido La Santa María S.A.S. y otros.
Decisión	Notificación. Derecho de postulación parte. Requiere parte por desistimiento tácito (Art. 317 CGP). Requiere demandada.

1. De cara al escrito allegado por la parte actora (Cfr. Archivo 12), en donde insiste haber notificado en debida forma a la parte pasiva, se le remite al auto del pasado 02 de junio de 2023, en donde el Despacho dejó establecido que las notificaciones practicadas no cumplían las exigencias de ley (Cfr. Archivo 010).

Ahora bien, en orden a que se allegan nuevas evidencias documentales, se resalta que el yerro permanece y se corrobora con mayor énfasis. El hecho de haber remitido en copia los memoriales de subsanación y admisión no conduce a entender que se realizó en debida forma la notificación sobre cada demandado. Esto es el cumplimiento de un deber procesal, que no redunda sobre la notificación procesal; son cargas procesales distintas.

Para entender que la notificación procesal fue practicada en debida forma es indispensable adjuntar la totalidad de los archivos en el mensaje de datos (demanda subsanada, anexos, auto admisorio); denominar idóneamente el asunto del mensaje de datos, de tal suerte que resulte comprensible a sus destinatarios; resaltar el contenido normativo que rige la notificación, y los plazos previstos en la norma procesal; y confirmar la efectiva entrega del mensaje.

Para el Despacho no es admisible que se asevere por la parte actora que “Se escapa de mis manos que los demandados no hayan confirmado la recepción de las comunicaciones electrónicas que les he enviado”, porque esto es un requisito inherente a la notificación electrónica (Art. 8º, Ley 2213 de 2022), y es carga procesal de ineludible cumplimiento.

Dicho esto, nuevamente se requiere a la parte demandante para que, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estados de esta decisión, proceda a gestionar la debida integración del contradictorio; so pena de terminar el presente procedimiento por desistimiento tácito –Art. 317 CGP

2. La sociedad demandada, RAPIDO LA SANTAMARIA S.A.S., acude al proceso otorgando poder especial a su mandatario judicial (Cfr. Fls.2 y ss. Archivo 011). Por tanto, en los términos del artículo 301 del CGP, hay lugar a tener por notificada a la entidad convocada por conducta concluyente, a partir de la notificación por estados de esta decisión (Art. 301 y 369 CGP). Por Secretaría, remítase al apoderado judicial de la sociedad demandada el acceso al expediente digital. El término de resistencia se computará a partir del día siguiente del envío del expediente.

Se reconoce derecho de postulación al profesional del derecho JUAN CARLOS CASTRO PUERTA, portador de la TP Nro. 38729 del CS de la J¹, quien representará los intereses de la demandada RÁPIDO LA SANTAMARIA S.A.S.

3. Se requiere a la demandada RÁPIDO LA SANTAMARIA S.A.S., a efectos de que, en el término de cinco (5) días, de tener conocimiento, informe los datos de notificación del demandado LEÓN DE JESÚS GÓMEZ GÓMEZ, al ser el propietario del vehículo afiliado a la empresa transportadora (Cfr. Fl. 5 Archivo 003).

4. No se accede al emplazamiento del demandado Gómez Gómez, solicitado por la parte actora (Cfr. Archivo 12, Fl.4), por cuanto se procurará obtener sus datos de notificación en primera medida a través de la empresa

¹ Tarjeta profesional vigente, según certificación SIRNA de la fecha.

transportadora; y en su defecto, se oficiará a su respectiva EPS (Art. 291, párrafo 2º, CGP), para lograr su notificación.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas

Juez

SDF

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 020

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08a89bd568783d9f66308df60725d088f3cda092f40df4b51fc095cdbf8e2222**

Documento generado en 07/07/2023 03:09:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>